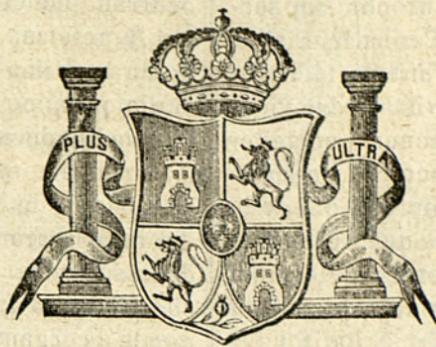


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

| | |
|------------------|---------------|
| Por un año.... | 17'50 pesetas |
| Por seis meses. | 9'40 |
| Por tres id..... | 4'90 |



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

| | |
|------------------|------------|
| Por un año.... | 20 pesetas |
| Por seis meses. | 10'65 |
| Por tres id..... | 6 |
| Un número..... | 0'25 |

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

(De la Gaceta núm. 157.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension de ocho Concejales del Ayuntamiento de Alcázar de San Juan, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 12 del actual el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 6 del actual, la Seccion ha examinado el expediente relativo á la suspension de ocho Concejales del Ayuntamiento de Alcázar de San Juan, decretada en 31 de Marzo por el Gobernador de la provincia de Ciudad Real:

Resulta que en 10 de Junio de 1886 la Corporacion municipal acordó constituir, con cargo al capítulo de imprevistos, una fianza de 5.000 pesetas que se exigían al Alcalde Presidente por la Audiencia de lo criminal de Manzanares para responder del proceso que á instancia de la misma Corporacion se seguía al Ayuntamiento que fué suspenso en 31 de Enero de 1885; y que este acuerdo fué confirmado por la Junta municipal en 29 del expresado mes, haciendo una transferencia de crédito de 8.000 pesetas del capítulo de caminos vecinales al de gastos imprevistos, con objeto de legalizar el pago, que se verificó por libramiento expedido al efecto á favor del Secretario de la Audiencia. Aquella suma, esto es, las 5.000 pesetas, fueron devueltas á los fondos municipales en 18 de Julio siguiente.

En el presupuesto de 1885-86 no aparece consignada cantidad alguna para prestar la mencionada fianza. Pasadas las diligencias á informe de la Comision provincial, esta lo evacuó en el sentido de que procedía suspender á los Concejales D. Vicente Jaen Jimenez, D. Francisco Andújar, D. José Antonio Castellanos, D. Juan de Mata Rodriguez, D. Gregorio Meco, D. Antonio Abengozar, D. Esteban Castellanos y D. Isidro Castellanos Rodriguez, y remitir el expediente á los Tribunales de justicia, con cuyo dictámen se conformó el Gobernador:

Vistos los artículos 179, 180 y 183 de la ley Municipal vigente:

Y considerando que los Concejales del Ayuntamiento de Alcázar de San Juan han incurrido en la responsabilidad que determina el caso primero del artículo 180 y 189 de la citada ley, aparte de la que ante los Tribunales pueda corresponderles, por cuanto abusando de sus facultades, han podido comprometer los intereses que la ley confía á su recta administracion y cuidadosa custodia;

Opina la Seccion que procede confirmar la providencia del Gobernador, debiendo hacerse extensiva á cuantos Concejales tomaron parte en el antedicho acuerdo.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1887.—Leon y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de Ciudad Real.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso dealzada interpuesto por

D. José Maria Tarragó contra el acuerdo de esa Comision provincial que confirmó el del Ayuntamiento de esa capital anulando la eleccion de Síndico hecha en favor del recurrente, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 19 de Abril último el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. José Maria Tarragó contra el acuerdo de la Comision provincial de Lérida que confirmó el del Ayuntamiento de aquella capital anulando la eleccion de Síndico hecha en favor del recurrente:

Resultando que en sesion de 30 de Enero de 1886 el Ayuntamiento acordó admitir á D. Juan Pedrol la dimision del cargo del Regidor Síndico y nombrar en su lugar á D. José Maria Tarragó:

Resultando que en la sesion de 7 de Octubre siguiente, y con motivo de una proposicion para que se anulase este último nombramiento por no haberse hecho votacion secreta y por papeletas, como establece el art. 69 de la ley, se acordó dejarlo sin efecto y proceder en el acto, como así se verificó, á nueva eleccion, que recayó en D. Agustin Lopez Molinos:

Resultando que interpuesta apelacion por Tarragó ante la Comision provincial, esta en 18 de Noviembre confirmó el acuerdo del Ayuntamiento, contra cuya providencia ha entablado el interesado recurso de alzada para ante el Gobierno:

Visto el art. 99 de la ley de 29 de Agosto de 1882, segun el cual corresponde á la Comision provincial resolver las reclamaciones y protestas en las elecciones municipales, así como acerca de las incapacidades, incompatibilidades y excusas en la forma que la ley Municipal y la Electoral establecen.

Vistos los artículos 83 y siguientes de la primera de dichas leyes,

que determinan la manera de proceder para la constitucion del Ayuntamiento, y especialmente los artículos 56 y 60, segun los cuales la eleccion de Alcalde, Tenientes y Síndicos ha de hacerse en votacion secreta y por papeletas:

Vistos los artículos 87 y siguientes de la ley Electoral, en que se da el recurso de apelacion ante la Comision provincial, acerca de las protestas sobre nulidad de las elecciones municipales é incapacidad y excusa de los elegidos:

Considerando que la cuestion que da origen á este expediente no versa sobre ningun incidente relacionado con la eleccion de Concejales, ni con la capacidad de los mismos, sino que se refiere á un acto propio de la constitucion del Ayuntamiento, en el cual ninguna intervencion da la ley á la Comision provincial:

Considerando que, por lo tanto, el fallo dictado por esta adolece de incompetencia, y que acerca de la mayor ó menor legalidad del nombramiento de Síndico compete resolver en primer término al Gobernador la alzada que, á tenor del art. 171 de la ley Municipal, fué formulada:

La Seccion, de conformidad con lo propuesto por la Direccion correspondiente de ese Ministerio, es de parecer que debe declararse nulo el acuerdo de la Comision provincial, y devolver el expediente al Gobernador para los efectos á que hubiere lugar.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1887.—Leon y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de Lérida.

(De la Gaceta núm. 155.)

GOBIERNO CIVIL.

Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á la busca y captura de Juan Diez, natural de Polientes, de 26 años de edad, jornalero, estatura baja, moreno, ojos y pelo castaños, presunto autor de un homicidio, poniéndole, caso de ser habido, á disposicion de este Gobierno con las seguridades debidas.

Burgos 16 de Mayo de 1887.

EL GOBERNADOR,
VICTORINO FABRA.

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad me comunica con fecha 13 del actual la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra dijo á este de la Gobernacion con fecha 11 de Febrero último lo que sigue:

Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Director general de Administracion militar lo siguiente:—Próxima la época en que anualmente y á tenor de lo dispuesto en Real orden de 19 de Febrero de 1880 debe llevarse á efecto por comisiones técnico-facultativas del arma de Caballería el reconocimiento de las casas de monta particulares, el cual tiene por objeto evitar se empleen en la procreacion sementales sin las condiciones necesarias, con perjuicio de los intereses particulares de los dueños de yeguas, así como tambien de los generales del pais, por cuanto se perpetúan y abundan demasiado los caballos defectuosos y raquíuticos, y teniendo en cuenta que además de la conveniencia de que desaparezca dicho ganado inútil ó poco menos, facilitando por todos los medios posibles la mejora de la produccion, aconsejando á la vez el expresado reconocimiento la circunstancia de haber tomano gran incremento la enfermedad conocida con el nombre de «exantema coital», de que se halla atacada la especie caballar y sus congéneres en varias provincias de la Península y mas principalmente en las de Burgos, Palencia, Valladolid, Avila y Oviedo; S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, tomando en consideracion cuanto con respecto á la indicada enfermedad le ha expuesto el Director general de Caballería y de la Cria caballar, se ha dignado resolver que el reconocimiento prevenido por aquella disposicion se verifique desde luego y con la mayor escrupulosidad por las comisiones de dicha arma que expresa la adjunta relacion y antes de que dé principio la cubricion de yeguas, prohibiendo con todo rigor el empleo de sementales y admision de aquellas que presenten sintomas de dicha

enfermedad en las paradas que por industriales, Sociedades, Corporaciones ó Centros de cualquier clase se establezcan con carácter público, exijan ó no por sus servicios derechos de caballaje, pues así lo reclama el interés del pais bajo el punto de vista sanitario y el de la riqueza pecuaria en general; debiendo disfrutar el personal que se designe para este objeto la gratificacion ó plus que durante el tiempo de su cometido determina el art. 245 del Reglamento de Cria caballar, con cargo á los fondos del servicio de dicho ramo, al que afectará tambien el gasto que origine el transporte en ferrocarril de las enunciadas comisiones, cuando por circunstancias especiales, trayecto que hayan de recorrer en casos urgentes y conveniencia del servicio convenga hacer uso de aquel medio de locomocion.

Lo que de Real orden y con inclusion de la relacion que se cita traslado á V. E. para su conocimiento, siendo asimismo la voluntad de S. M. que por ese Ministerio se recomiende á todos los Gobernadores civiles y en especial á los de las provincias mencionadas presten á las comisiones de referencia su mas decidido apoyo y encarguen á las autoridades locales el mayor celo en secundar los acuerdos que aquellas dicten, cuidando tanto por sí como por sus delegados y Guardia civil si preciso fuere que las paradas ó casas de monta cuya clausura se ordene ó sementales que se desechen no se abran al servicio ni empleen en manera alguna.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su cumplimiento, con expresion al márgen del cuadro del personal del arma de Caballería que ha de formar la comision de reconocimiento de los sementales de las casas de monta de propiedad particular existentes en esa provincia, para que se sirva decretar su insercion en el Boletin oficial á los efectos consiguientes.

Cuarto depósito, Burgos.—Personal montado que ha de constituir la comision: un Comandante ó Capitan, un Profesor Veterinario, un cabo y dos soldados del Regimiento de España.»

Lo que se publica en este Boletin oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia y demás dependientes de mi autoridad.

Burgos 16 de Mayo de 1887.

EL GOBERNADOR,
VICTORINO FABRA.

CUERPO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA.

Circular.

Los licenciados del Ejército, Guardia civil y demás personas que reuniendo las condiciones que

se expresan á continuacion deseen obtener plaza en el Cuerpo de Seguridad ó en el de Vigilancia de esta provincia en las vacantes que ocurran por el aumento de personal y reforma, pueden presentar desde la fecha hasta el dia 15 de Junio próximo sus solicitudes debidamente documentadas en la Secretaría de este Gobierno para cursarlas á la Direccion general del ramo para su nombramiento; debiendo tener presente que dichos Cuerpos quedarán definitivamente reorganizados y prestarán servicio con arreglo á reglamento desde 1.º de Julio siguiente.

Condiciones y circunstancias que han de reunir los aspirantes.

CUERPO DE SEGURIDAD.

A. Ser mayor de 25 años y no exceder de 45.

B. Haber servido en el Ejército, Guardia civil ó Carabineros, sin nota alguna desfavorable, con licencia absoluta, ó pertenecer á la segunda reserva, justificándolo con copia de la licencia, visada por el Comisario de guerra, ó el Alcalde.

C. Acreditar por medio de certificacion haber observado buena conducta con posterioridad á su licenciamiento.

D. No haber sido procesado criminalmente, á no ser que respecto á él recayera auto de sobreseimiento libre ó sentencia absolutoria.

E. Ser de buena constitucion física.

F. Tener la estatura de 1660 milímetros.

G. Saber leer y escribir correctamente y poseer los demás conocimientos de la instruccion primaria.

CUERPO DE VIGILANCIA.

A. Ser mayor de 25 años de edad y menor de 45, pudiendo permanecer en el Cuerpo hasta los 60, á no ser que sus achaques ó enfermedades le imposibiliten para el servicio.

B. Saber leer y escribir correctamente, acreditando además poseer los conocimientos indispensables para el buen desempeño del cargo.

C. Acreditar con las oportunas certificaciones é informes haber observado intachable conducta.

D. No haber sido procesado criminalmente, á no ser que respecto á él terminara el procedimiento por auto de sobreseimiento libre ó sentencia absolutoria.

E. No haber sido separado de los Cuerpos de Seguridad ó de Orden público en virtud de expediente ó por falta grave justificada.

No serán admitidos los que habiendo servido en el Ejército, oficinas ó dependencias del Estado, Provinciales ó Municipales, hu-

bieren obtenido la licencia con notas desfavorables, ó fueran declarados cesantes por faltas en el cumplimiento de sus deberes.

En la solicitud de cada aspirante para ambos Cuerpos se hará constar que se compromete á servir segun las bases que se consignent en el reglamento.

Burgos 17 de Mayo de 1887.

EL GOBERNADOR,
VICTORINO FABRA.

La Diputacion provincial ha acordado proveer por concurso la plaza de Director de carreteras provinciales, vacante por renuncia del que la desempeñaba, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas y 20 en concepto de indemnizacion por cada dia de salida.

Los aspirantes á dicha plaza deberán presentar sus solicitudes en la Secretaría de la Diputacion dentro del plazo de un mes á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y en el Boletin oficial de esta provincia, acompañando á las mismas el título de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, y en su defecto testimonio ó copia autorizada del mismo, certificacion de buena conducta y justificacion en legal forma de llevar cuatro años de práctica, pudiendo presentar todos los demás documentos que consideren oportunos al efecto de acreditar sus méritos y servicios.

Burgos 17 de Mayo de 1887.

EL GOBERNADOR,
VICTORINO FABRA.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS.

Relacion de las órdenes de adjudicacion remitidas por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, que se publica en este Boletin para conocimiento de los interesados y á fin de que dentro de los quince dias siguientes al de la publicacion de este anuncio satisfagan al contado ó á plazos el importe del remate, apercibidos que de no realizarlo dentro del término señalado no les será devuelto el importe del depósito que para tomar parte en las subastas de 29 de Marzo y 26 de Abril últimos ingresaran en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, en conformidad con lo prevenido en los artículos 1.º y 2.º de la ley de 9 de Enero é Instruccion de 20 de Marzo de 1877, y demás responsabilidades á que haya lugar.

Rematante D. Manuel Moral, vecino de Madrigal del Monte, importe 515 pesetas.

Id. D. Francisco Emperador, de Madrid, 34.000.

El mismo, 26.000.

Id. D. Benigno Pascual, de Villafuera, 50.390.

Id. D. Francisco Emperador, de Madrid, 52.002.
 Id. D. Nicanor Valcarcel, de Burgos, 4:050.
 Burgos 13 de Mayo de 1887.—El Administrador, Rafael Alonso.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

D. Alvaro Abascal, Juez de instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido,

A los de igual clase y demás autoridades á quienes incumbe el cumplimiento de esta requisitoria hago saber: que en este Juzgado pende causa criminal contra Francisco Ojeda Martinez, de 20 años de edad, soltero, cordelero, natural de esta Ciudad, hijo de Valentin y de Maria, apodado Pacoleta, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo castaño, cejas regulares, y viste traje de lanilla oscura á cuadros y boina azul, sobre homicidio en la persona de Ecequiel Esteban Palacios, y en providencia de 4 del actual se ha acordado llamarle por requisitorias concediéndole el término de 10 dias á contar desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid, mediante haberse ausentado é ignorar su paradero, á fin de que comparezca en este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, á responder de los cargos que contra él resultan en la indicada causa, bajo apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho término le parará el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, ruego y encargo á las referidas autoridades procedan á la busca, captura y conduccion del expresado Francisco Ojeda Martinez con las seguridades debidas á disposicion de este Juzgado.

Dado en Burgos á 8 de Mayo de 1887.—Alvaro Abascal.—Por mandado de S. Sría., Cayetano Saiz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Belorado.

Presupuesto de gastos é ingresos carcelarios para 1887-88.

| GASTOS. | Ptas. cénts. |
|--|--------------|
| Sueldo del Alcaide..... | 750 |
| Idem del profesor facultativo..... | 50 |
| Idem del Depositario..... | 100 |
| Gastos de alumbrado..... | 50 |
| Idem de reparacion de utensilios..... | 50 |
| Idem de alquiler del edificio | 325 |
| Idem de papel sellado y demás de escritorio..... | 25 |
| Idem de limpieza..... | 50 |
| Para socorro de presos estantes, á 50 cénts. diarios | 3000 |

| | |
|---|-------------|
| Para sanguijuelas y medicamentos..... | 50 |
| Para relleno de gergones.. | 25 |
| Para socorro á presos transeuntes y bagajes á enfermos..... | 300 |
| Para el reparo ordinario del edificio..... | 100 |
| Para los gastos imprevistos que puedan ocurrir..... | 500 |
| Total gastos... | 5375 |

INGRESOS.

Importe del reparto que se acompaña..... 5375

Repartimiento de las 5375 pesetas.

| PUEBLOS. | Ptas. cénts. |
|-----------------------------------|--------------|
| Alcocero..... | 83'80 |
| Araya..... | 106 |
| Belorado..... | 682'80 |
| Bascuñana..... | 70 |
| Carrias..... | 80'30 |
| Castil de Carrias..... | 57'30 |
| Castil Delgado..... | 48'90 |
| Cerezo de Riotiron..... | 422'50 |
| Cerraton de Juarros..... | 91'20 |
| Cueva Cardiel..... | 106 |
| Espinosa del Camino..... | 71'20 |
| Eterna..... | 78'90 |
| Fresneda de la Sierra..... | 134'40 |
| Fresneña..... | 104'20 |
| Fresno de Riotiron..... | 128'40 |
| Garganchon..... | 86'30 |
| Ibrillos..... | 59'20 |
| Ocon de Villafranca..... | 75'50 |
| Pineda de la Sierra..... | 133'70 |
| Pradoluengo..... | 813 |
| Puras de Villafranca..... | 76'80 |
| Quintanaloranco..... | 196'60 |
| Rábanos..... | 119'40 |
| Redecilla del Camino..... | 98'30 |
| Redecilla del Campo..... | 101'80 |
| San Clemente del Valle... 116'80 | |
| Santa Cruz del Valle..... | 155'70 |
| Tosantos..... | 84'60 |
| Valmala..... | 90'80 |
| Viloria..... | 67'40 |
| Villaescusa la Sombría.... 117'80 | |
| Villafranca Montes de Oca. 258 | |
| Villagalijo..... | 141'50 |
| Villambistia..... | 118'40 |
| Villanasur Rio de Oca.... 87'50 | |
| Villalvos..... | 35'40 |
| Villalomez..... | 75'80 |

Belorado 15 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Gabriel Castro.

Alcaldía de Quintana del Pidio.

Por fallecimiento del que la venía desempeñando se halla vacante la plaza de Farmacéutico para la asistencia de 30 familias pobres de este término municipal, dotada con el sueldo de 750 pesetas anuales y con libertad de celebrar contratos con los demás vecinos para su asistencia en número de 200, y se anuncia al público á fin de que en el término de quince dias puedan presentar los aspirantes sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este municipio.

Quintana del Pidio 13 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Manuel Casas.

Alcaldía de Villahizan de Treviño.

Por defuncion del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico-cirujano de este pueblo con la dotacion anual de 100 pesetas por la asistencia de diez familias pobres y transeuntes, pagadas de los fondos municipales trimestralmente, pudiendo contratar con 120 vecinos acomodados.

Los que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de 20 dias á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para lo que acompañarán justificadas sus correspondientes hojas de méritos y servicios.

Villahizan de Treviño 16 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Narciso Garcia.

Alcaldía de la Molina de Ubierna.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de este distrito con la dotacion anual de 250 pesetas, que se satisfarán por trimestres de los fondos municipales. Lo que se anuncia al público para que los que deseen obtenerla presenten sus solicitudes en esta Alcaldía acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud y demás circunstancias necesarias dentro del término de 15 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

La Molina de Ubierna 15 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Eugenio Martinez.

Alcaldía de Rublacedo de Abajo.

Por dimision del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Guarda municipal de este distrito de Rublacedo de Abajo, con el sueldo anual de 200 pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Rublacedo de Abajo 9 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Angel Tuvilla.

Alcaldía de Fuentelisendro.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que los artículos de consumo de aceite, carnes frescas y saladas, aguardiente y jabon, que se han de expender en el próximo año económico de 1887-88 sean rematados á la venta exclusiva en pública subasta, y los restantes á la venta libre, en la casa consistorial en los

dias 22 y 29 del actual, á las diez de la mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; advirtiendo que si en la primera subasta se presentasen licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de cuantos quieran interesarse en la subasta.

Fuentelisendro 13 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Gaspar Pradales.

Igual anuncio hace el Alcalde de Medina de Pomar para los dias 22 y 29, á las diez de la mañana, respecto de los artículos tarifados, á la venta libre.

El de Pesadas de Burgos para los dias 19, 22 y 29, á las tres de la tarde, respecto del vino, aguardiente, aceite, pescados y jabon, á la venta exclusiva.

El de Quintanilla Somuño para los dias 19 y 22, á las dos de la tarde, respecto de los artículos de consumo á la venta exclusiva, y la carne á la venta libre.

El de Villanueva del Conde para los dias 22 y 29, á las diez de la mañana, respecto de los artículos de consumo, á la venta exclusiva.

El de Cascajares de la Sierra para los dias 22 y 30, á las diez de la mañana, respecto de los abastos públicos, á la venta exclusiva.

Alcaldía de Vileña.

Terminado el apéndice al amillaramiento de este distrito, que ha de servir de base á la derrama individual del cupo de contribucion territorial del próximo ejercicio de 1887-88, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias á los efectos de instruccion.

Vileña 14 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Eleuterio del Castillo.

Juzgado municipal de Burgos.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 1.^a decena de Mayo de 1887.

| Dias. | NACIDOS VIVOS. | | | | | | Total de vivos. |
|-------|----------------|---------|--------|---------------|---------|--------|-----------------|
| | Legítimos. | | | No legítimos. | | | |
| | Varones. | Hembras | Total. | Varones. | Hembras | Total. | |
| 1 | 1 | » | 1 | » | » | » | 1 |
| 2 | 2 | 1 | 3 | » | 1 | 1 | 4 |
| 3 | 3 | 1 | 4 | » | » | » | 4 |
| 4 | 1 | 1 | 2 | » | » | » | 2 |
| 5 | » | » | » | » | 1 | 1 | 1 |
| 6 | 2 | 2 | 4 | » | » | » | 4 |
| 7 | 2 | 1 | 3 | » | » | » | 3 |
| 8 | 1 | » | 1 | » | » | » | 1 |
| 9 | 1 | 2 | 3 | 1 | 1 | 2 | 5 |
| 10 | 1 | 2 | 3 | » | » | » | 3 |
| | 14 | 10 | 24 | 1 | 3 | 4 | 28 |

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 1.^a decena de Mayo de 1887, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

| Dias. | FALLECIDOS. | | | | | | | | Total general. |
|-------|-------------|----------|---------|--------|-----------|----------|---------|--------|----------------|
| | Varones. | | | | Hembras. | | | | |
| | Solteros. | Casados. | Viudos. | Total. | Solteras. | Casadas. | Viudas. | Total. | |
| 1 | » | 1 | » | 1 | 2 | » | » | 2 | 3 |
| 2 | 3 | 3 | » | 6 | » | » | 1 | 1 | 7 |
| 3 | 1 | 1 | » | 2 | » | 1 | » | 1 | 3 |
| 4 | 1 | » | » | 1 | 1 | » | » | 1 | 2 |
| 5 | 2 | 1 | » | 3 | 2 | » | 1 | 3 | 6 |
| 6 | 1 | 1 | » | 2 | » | » | » | » | 2 |
| 7 | 2 | » | 1 | 3 | » | 1 | » | 1 | 4 |
| 8 | 3 | » | » | 3 | » | » | » | » | 3 |
| 9 | 2 | » | » | 2 | » | » | » | » | 2 |
| 10 | » | » | » | » | 1 | » | » | 1 | 1 |
| | 15 | 7 | 1 | 23 | 6 | 2 | 2 | 10 | 33 |

Burgos 11 de Mayo de 1887.— El Juez municipal, Dr. José Maria Alfaro.

Juzgado municipal de Riocerezo.

Hallándose vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, y debiendo proveerse con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional del poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1874, los aspirantes presentarán sus solicitudes al Juez municipal en el término de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Riocerezo 13 de Mayo de 1887.— El Juez municipal, Esteban Gonzalez.

Igualmente se anuncian vacantes, y se proveerán dentro del término de 15 dias, contados desde la insercion del anuncio en el Boletin oficial, las plazas de Secretario y suplente de los Juzgados municipales de los pueblos siguientes:

Sarracin.
Saldaña de Burgos.
Caleruega.
Cayuela.
Celada del Camino.
Peñalva de Castro.
Revilla del Campo.
Vilviestre de Muñó.
La Molina de Ubierna.
Villaverde Peñaorada.
Villaverde Mogina.
Sotopalacios.
Marmellar de Arriba.
Villarmentero.
Redecilla del Camino.
Atapuerca.
Villalvilla de Burgos.
Mansilla de Burgos.
Villayerno Morquillas.
Carcedo de Burgos.
Las Hormazas.
Villorojo.
Cardeñadijo.
San Adrian de Juarros.
Tuvilla del Lago.
Valdeande.

La plaza de Secretario del Juzgado municipal de Villasur de Herreros.

Y la plaza de Secretario suplente de los Juzgado municipales de Rioseras.
Cueva de Juarros.
Orbaneja Riopico.
Palacios de Benaber.
Cabia.
Santivañez Zarzaguda.
Cubillo del Campo.
Villarmero.
Baños de Valdearados.
Los Tremellos.

Tribunal de oposiciones del ilustre Colegio Notarial de Burgos.

De conformidad con lo ordenado por el art. 12 del Real decreto de 20 de Enero de 1881, queda expuesto en la Secretaría de dicho Colegio de diez de la mañana á cuatro de la tarde á disposicion de los opositores y por término de 30 dias naturales el programa á que han de subordinarse los ejercicios de oposicion á las Notarías vacantes en Ausejo, Berlanga de Duero, San Pedro Manrique, Gomara, Villasana de Mena y Cervera de Rio Alhama, habiendo acordado el tribunal de censura que el dia 4 de Julio próximo á las diez de la mañana en la casa-colegio, situada en la calle de Vitoria, número 22, den principio dichos ejercicios, siendo llamados los opositores por el orden de presentacion de sus instancias, y el que no compareciere se entenderá que renuncia el derecho á ejercitar, á no ser que demostrare que no pudo hacerlo por causas ajenas á su voluntad.

Lo que se hace saber por medio de este anuncio para conocimiento de los aspirantes.

Burgos 9 de Mayo de 1887.—El Presidente del Tribunal, Eduardo Cassá.—El Secretario, José Cormenzana.

INSTITUTO PROVINCIAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA.

Disposiciones que han de regir en los exámenes ordinarios y extraordinarios de asignaturas en el curso actual, segun lo preceptúa la Real orden de 1.^o del corriente.

1.^a Los Tribunales de examen acordarán el número de alumnos que hayan de ser examinados el dia siguiente y formarán una lista compuesta de los que hubiesen obtenido nota de Sobresaliente en el curso anterior, y si hubiese lugar de los demás matriculados en orden riguroso de la lista del Profesor.

Este acuerdo se anunciará por medio de un edicto fijado á la puerta del local en que tengan lu-

gar los exámenes y se repetirá todos los dias. La lista anunciada se compondrá de dos mitades iguales, la primera formada por todos los números que deben ser examinados, y la segunda por otros tantos que lo serán á falta de los primeros ó si por cualquiera causa hubiera tiempo para ello.

2.^a Los alumnos que hayan obtenido censura de Sobresaliente en el curso anterior tienen derecho á ser examinados de todas las asignaturas en que estén matriculados, antes que los demás. Para ejercitar este derecho deberán solicitarle por medio de una instancia dirigida al Jefe del Establecimiento cinco dias antes de dar principio los exámenes. El citado Jefe resolverá lo que proceda, remitiendo á los Tribunales respectivos, para el dia de su constitucion, no solo la lista oficial de los alumnos matriculados, sinó las solicitudes de los alumnos sobresalientes ya desechadas. Los Tribunales formarán la lista de examinandos del dia siguiente en vista de la lista oficial y de las solicitudes mencionadas. El alumno sobresaliente que no acudiera al llamamiento hecho en virtud de solicitud, se presentará cuando le corresponda por orden de su matrícula.

A los alumnos que tengan matrícula de honor se les concede el mismo derecho que á los sobresalientes, y además el de preferencia para examinarse en cualquier dia de sesion, si se presentaran antes de dar principio al examen de los convocados por edicto.

3.^a Cada alumno será convocado mediante edicto dos veces solamente en cada uno de los períodos de exámenes ordinarios y extraordinarios.

Los alumnos que no se presenten al segundo llamamiento, que se hará tambien por orden riguroso de lista, perderán el derecho á examinarse en aquel período, sea cualquiera la causa que aleguen.

4.^a No podrá ser examinado niugun alumno que no aparezca convocado en el edicto correspondiente, excepto los que tengan matrícula de honor, segun la disposicion 2.^a Se prohíbe absolutamente la permuta entre los alumnos para el orden del examen.

5.^a No podrán prolongarse mas allá de las seis de la tarde del dia 30 de Junio los exámenes ordinarios y del dia 30 de Setiembre los extraordinarios.

Lo que para evitar toda clase de reclamaciones, así como de perjuicios que la ignorancia de estas innovaciones les puede causar, se pone en conocimiento de los alumnos de este Instituto, como tambien de sus padres y encargados.

Burgos 17 de Mayo de 1887.—El Director, Mauricio Perez Sanmillan.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Alcaldía de Villambistia.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Veterinario de este pueblo, dotada con 45 fanegas de trigo bueno pagadas en San Miguel de Setiembre de cada año, y además el heraje de 120 caballerías mayores.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de 15 dias desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, debiendo presentar tambien el título de su profesion.

Villambistia 17 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Teodoro Heras.

El martes 10 del actual desapareció del pueblo de Arcos una yegua de 6 cuartas de alzada, cerada, torda, tiene un bulto en el lomo. La persona que la haya recogido se servirá dar aviso á su dueño Florentin Mata en dicho pueblo ó en Celadilla Sotobrin.

Fábrica de tejas, losetas, ladrillos y cal.

Este establecimiento, situado en el camino de Villatoro, titulado antes Polvorin, reúne las mas ventajosas condiciones para servir con economía, prontitud y esmero los pedidos que se le hagan, cualquiera que sea su importancia, siendo á precios corrientes. En los pedidos al por mayor se hace una rebaja convencional.

Dirigirse á Hijos de Lomas, Sombrerería, 31, Burgos.

Comercio de quincalla, ferreteria y paquetería.

Depósito de cerillas, marcas Caño-gordo, Cid y Pabellon Nacional.

Sombrerería, 31, Burgos. 5-6

CONSULTA DE ENFERMEDADES DE LOS OJOS.

EDUARDO REINA, MÉDICO OCULISTA.

Horas de consulta: de 11 de la mañana á 2 de la tarde.

Calle de Cantarranas, núm. 23, Burgos. 3-4

Relojería de L. M. Ocejo.

Premiado en varias Exposiciones.

Paloma, núm. 44, Burgos.

Se venden relojes de bolsillo, de pared y de torre de todas clases.